



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 318 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 22 ABR 2016 22 ABR 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 633-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014; el INFORME LEGAL N° 240-2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de Abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 633-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y CESAR EDUARDO VARIAS TRABANCO y PILAR YANINA CUEVA OLIVAS, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01028196;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 240-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 15 de Abril de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 633-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014;

Que, en la parte de Vistos, en el Cuarto, Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 633-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutoria de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, en el Cuarto, Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 633-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:



VISTOS:

"(...); el acta de diligenciamiento consular de fecha 20 de septiembre de 2013, (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, realizada la búsqueda del domicilio de los adjudicatarios CESAR EDUARDO VARIAS TRABANCO y PILAR YANINA CUEVA OLIVAS, en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); se verificó que los mencionados residían en el extranjero, razón por la cual se procedió a notificársele en la dirección consignada en la Ficha RENIEC; y según acta de diligenciamiento Consular de fecha 20 de setiembre del año 2013, Reynaldo Fabricio Portugal Vásquez, Cónsul General Adscrito del Perú en Madrid, certifica que se procedió al diligenciamiento del exhorto dejándose en el buzón de correspondencia del domicilio de los administrados, y siendo que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que MIGUEL ANGEL VARIAS TRABANCO apoderado del adjudicatario CESAR EDUARDO VARIAS TRABANCO presento ante esta Corporación Regional la Hoja de Ruta N° 028775 y 028777, ambas de fecha 06 de noviembre de 2013, Hojas de Ruta N° 032321 y 032322, ambas de fecha 04 de diciembre de 2013 y la Hoja de Ruta N° 012587 de fecha 03 de junio de 2014, por lo que se procederá a su evaluación considerándose como descargos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP;"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, siendo que, de la evaluación de las mencionadas hojas de ruta en el párrafo precedente se tienen que estas no cumplen con desvirtuar las imputaciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP;"

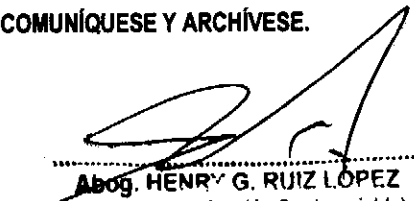
SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), que los adjudicatarios CESAR EDUARDO VARIAS TRABANCO y PILAR YANINA CUEVA OLIVAS no cumplieron (...) con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 25 de marzo de 2014, (...), que los adjudicatarios, no han fijado (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 633-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 ABR 2016